



Proyecto de Ley N° 9584/2024-1R

JORGE LUIS FLORES ANCACHI
Congresista de la República

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la unidad, la paz y el desarrollo.



SUMILLA: LEY QUE MODIFICA LA NOVENA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1153 QUE REGULA LA POLÍTICA INTEGRAL DE COMPENSACIONES Y ENTREGAS ECONÓMICAS DEL PERSONAL DE LA SALUD AL SERVICIO DEL ESTADO A FIN DE OPTIMIZAR EL CÁLCULO DE LA CTS

Proyecto de Ley

El Congresista de la República JORGE LUIS FLORES ANCACHI y los Congresistas de la bancada Podemos Perú que rubrican el presente documento, en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, y de conformidad con lo establecido en los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso, presenta la siguiente iniciativa legislativa:

FÓRMULA LEGAL:

LEY QUE MODIFICA LA NOVENA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1153 QUE REGULA LA POLÍTICA INTEGRAL DE COMPENSACIONES Y ENTREGAS ECONÓMICAS DEL PERSONAL DE LA SALUD AL SERVICIO DEL ESTADO A FIN DE OPTIMIZAR EL CÁLCULO DE LA CTS



Artículo 1. Objeto y finalidad de la Ley

La presente Ley tiene por objeto modificar el cálculo de la compensación por tiempo de servicio (CTS) del personal de salud establecida en el Decreto Legislativo N° 1153 que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado.

Artículo 2. Modificación de la Novena Disposición Complementarias final del Decreto Legislativo N°1153

Modifícase la Novena Disposición Complementarias Final del Decreto Legislativo N° 1153 quedando redactada en los siguientes términos:

NOVENA. Cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) del personal de salud

La Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) del personal de salud se determina y otorga al momento de su cese laboral. Este beneficio equivale al cien por ciento (100%) de la remuneración correspondiente a la Valorización Principal, calculada de manera



JORGE LUIS FLORES ANCACHI
Congresista de la República

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres*
Año de la unidad, la paz y el desarrollo.

proporcional por cada año completo de servicios o fracción de año laborada, desde la fecha de ingreso del trabajador hasta la fecha efectiva de su cese.

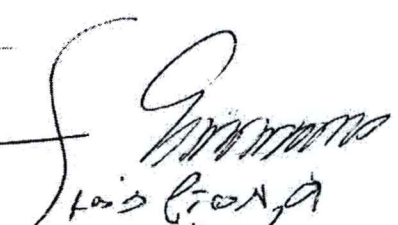
Artículo 3. Financiamiento

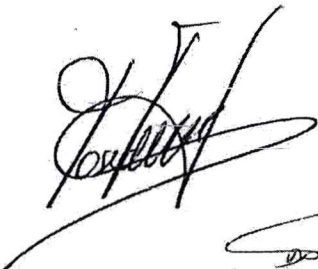
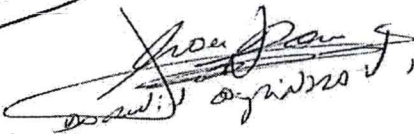
La presente Ley se financia con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Salud y de los Gobiernos Regionales.

Lima, noviembre de 2024

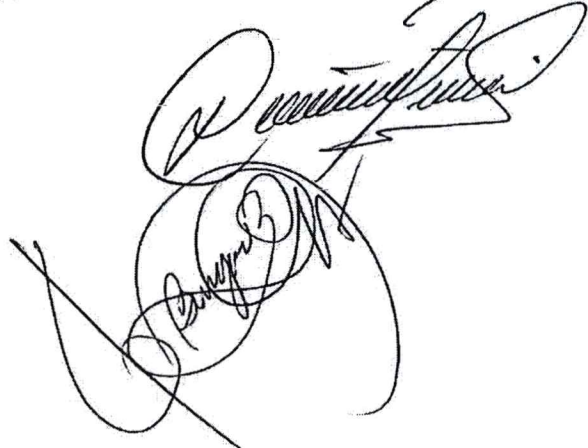


JORGE LUIS FLORES ANCACHI
CONGRESISTA DE LA REPUBLICA


Luis Flores



Jorge Flores


Edgardo Montes


Pamela

I.- EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El personal de salud del Estado es la columna vertebral de nuestro sistema sanitario, desempeñando una labor esencial que impacta directamente en el bienestar de millones de peruanos. Sin embargo, pese a su incansable esfuerzo y compromiso, este sector enfrenta una discriminación histórica en el cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS), lo que contrasta con los beneficios otorgados a otros trabajadores del sector público y privado. Esta desigualdad no solo vulnera su derecho a una retribución justa, sino que también contradice principios fundamentales de nuestra Constitución, como la igualdad ante la ley y el reconocimiento de derechos laborales plenos.

La presente iniciativa legislativa responde a una necesidad impostergable: corregir esta inequidad y dignificar el trabajo del personal de salud. Al modificar la Novena Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1153, buscamos armonizar el cálculo de la CTS con los estándares aplicados en otros regímenes laborales, reconociendo la contribución social, económica y científica de estos profesionales. Este ajuste no solo garantiza justicia, sino que también refuerza el compromiso del Estado con quienes dedican su vida a proteger la salud de la nación.

Esta propuesta se fundamenta en un marco constitucional sólido y en precedentes legislativos que han mejorado los beneficios para otros sectores laborales. Al igualar las condiciones del personal de salud con las de otros trabajadores, no solo promovemos la equidad, sino que también enviamos un mensaje claro: el Perú valora y respeta a quienes, día a día, trabajan por la vida y el bienestar de nuestra población.

Además la presente iniciativa legal, tiene como finalidad se respete el derecho constitucional a la igualdad ante la ley del personal de salud del sector público comprendidos en el Decreto Legislativo N° 1153, que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio

del estado, estableciendo una modificación legislativa que les permita recibir la compensación por tiempo de servicios de manera similar a los demás trabajadores del sector público y privado.

Antecedentes. –

En la Sesión del Congreso de la República del 31 octubre del 2024 se aprobó en segunda los Proyectos de Ley 5880/2023-CR y 6043/2023-CR que modifica varios artículos del Decreto Legislativo 276, que regula la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y las Remuneraciones del Sector Público: Artículo 54 se refiere a los beneficios de los funcionarios y servidores públicos. En lo que respecta a la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS), se otorga al personal, al momento del cese, un "importe del cien por ciento (100%) de su remuneración total o íntegra, por cada año completo o fracción mayor de 6 meses contados desde su ingreso hasta su fecha de cese".

Con fecha 13 de abril del 2022 se publica la Ley N° 31451, Ley que revaloriza la carrera docente, modificando los artículos 53° y 63° de la ley 29944, Ley de Reforma Magisterial, sobre la compensación por tiempo de servicios, establece en su artículo 63°. Compensación por tiempo de servicios **"El profesor recibe una compensación por tiempo de servicios (CTS), la que se otorga al momento de su cese, a razón del cien por ciento (100%) de su remuneración íntegra mensual (RIM), por año o fracción mayor a seis (6) meses de servicios oficiales"**.

El 19 de octubre del 2022 se publica la Ley N°31585, Ley que incorpora el incentivo **CAFAE al cálculo de la compensación por tiempo de servicios (CTS)** del personal administrativo comprendido en el Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, en el artículo 54°, se establece que "Son beneficios de los funcionarios y servidores públicos: c) Compensación por Tiempo de Servicios: Se otorga al personal nombrado al momento del cese por el importe del 50% de su remuneración principal para los servidores con menos de 20 años de servicios o **de una remuneración principal para los servidores con 20 o más años de**

servicios por cada año completo o fracción mayor de 6 meses y hasta por un máximo de 30 años de servicios.

Fundamentos. -

La Constitución Política del Perú dispone en su artículo 10° que "La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado" y en el artículo 2° "Toda persona tiene derecho: A la igualdad ante la ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole".

Respecto al acceso a la salud, en su artículo 7° establece que: "Todos tienen derecho a la protección de su salud a la del medio familiar y la de la comunidad, así como el deber de contribuir a su promoción y defensa", el artículo 9° "El Estado determina la política nacional de salud. El Poder Ejecutivo norma y supervisa su aplicación. Es responsable de diseñarla y conducirla en forma plural y descentralizadora para facilitar a todos el acceso equitativo a los servicios de salud" y en el artículo 11° "El Estado garantiza el libre acceso a prestaciones de salud y a pensiones, a través de entidades públicas, privadas o mixtas. Supervisa asimismo su eficaz funcionamiento".

En cuanto al derecho al trabajo, establece en el artículo 22° que "El trabajo es un deber y un derecho. Es base del bienestar social y un medio de realización de la persona; el artículo 23° " El Estado promueve condiciones para el progreso social y económico, en especial mediante políticas de fomento del empleo productivo y de educación para el trabajo.

En el artículo 24° "El trabajador tiene derecho a una remuneración equitativa y suficiente, que procure para él y su familia el bienestar material y espiritual. El pago de la remuneración y de los beneficios sociales del trabajador tiene prioridad sobre cualquiera otra obligación del empleador" y en el artículo 26° "En la relación laboral se respetan los siguientes principios:



JORGE LUIS FLORES ANCACHI
Congresista de la República

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la unidad, la paz y el desarrollo.

1. Igualdad de oportunidades sin discriminación.
2. Carácter irrenunciable de los derechos reconocidos por la Constitución y la Ley.
3. Interpretación favorable al trabajador en caso de duda insalvable sobre el sentido de una norma".

El Decreto Legislativo N° 276, Ley de bases de la carrera administrativa, establece en el Capítulo IV, De los Beneficios, artículo 54º: "Son beneficios de los funcionarios y servidores públicos: c) Compensación por Tiempo de Servicios: Se otorga al personal nombrado al momento del cese por el importe del 50% de remuneración principal para los servidores con menos de 20 años de servicios, o de una remuneración principal para los servidores con 20 ó más años de servicios por cada año completo o fracción mayor de 6 meses y hasta por un máximo de 30 años de servicios".

El Texto único ordenado de la Ley de compensación por tiempo de servicios - Decreto Supremo N° 001-97-TR, del Régimen de la actividad Privada Decreto Legislativo N° 728 los cuales perciben un sueldo por cada año laborado (el comentario es nuestro) establece en su Artículo 1º La compensación por tiempo de servicios tiene la calidad de beneficio social de previsión de las contingencias que origina el cese en el trabajo y de promoción del trabajador y su familia; artículo 2º La compensación por tiempo de servicios se devenga desde el primer mes de iniciado el vínculo laboral; cumplido este requisito toda fracción se computa por treintavos. La compensación por tiempo de servicios se deposita semestralmente en la institución elegida por el trabajador.

Efectuado el depósito queda cumplida y pagada la obligación, sin perjuicio de los reintegros que deban efectuarse en caso de depósito insuficiente o que resultare diminuto. Lo establecido en este artículo es de aplicación obligatoria para los trabajadores de la administración pública sujetos al régimen de la actividad privada del Decreto Legislativo 728 y a los servidores civiles que ingresen al nuevo régimen del servicio civil establecido por la Ley 30057, Ley del Servicio Civil". Revisar en el siguiente link.



JORGE LUIS FLORES ANCACHI
Congresista de la República

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la unidad, la paz y el desarrollo.

([https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/229268/Apuntes sobre la CTS modificado.pdf](https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/229268/Apuntes_sobre_la_CTS_modificado.pdf)).

El Decreto Legislativo N° 1153, que regula la política integral de compensaciones y entrega económica del personal de la salud al servicio del Estado en la Novena Disposición Complementaria Final establece: "El cálculo de la CTS anterior a la entrada en vigencia del presente Decreto Legislativo: A partir de la vigencia del presente Decreto Legislativo, el cálculo de la CTS del personal de la salud, correspondiente a los periodos anteriores a la vigencia de **la presente norma, se efectúa considerando la normatividad vigente en dichos periodos**".

El Decreto Supremo N°015-2018-SA aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N°1153 que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de salud al servicio del Estado en su artículo 11° en la Compensación por Tiempo de Servicios dispone que: "El cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) del personal de la salud equivale al cien por ciento (100%) del promedio mensual del monto resultante de la Valorización Principal que les fueron pagadas en cada mes durante los últimos treinta y seis (36) meses de servicio efectivamente prestado por cada año de servicio efectivamente prestado.

En caso que la antigüedad del servicio efectivamente prestado sea menor a treinta y seis (36) meses, se hace el cálculo de manera proporcional. **El cálculo de la CTS del personal de la salud, correspondiente a los periodos anteriores a la vigencia del Decreto legislativo N° 1153, se efectúa considerando la normatividad vigente en dichos periodos**" y como resultado del mismo los montos considerados van en promedio del 40 a 80 soles por cada año laborado, lo que es injusto, irrisorio e inequitativo (el comentario es nuestro).

La Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil establece en su artículo 33°: Compensación por tiempo de servicios **El cálculo de la compensación por tiempo de servicios (CTS) equivale al 100%** del promedio mensual del monto resultante de la valorizaciones Principal y Ajustada que les fueron pagadas al servidor civil en cada mes durante los últimos treinta y seis (36) meses de trabajo

efectivamente prestado, por cada año de servicios efectivamente prestados. En caso de que la antigüedad de trabajo efectivamente prestado sea menor a treinta y seis (36) meses, se hace el cálculo de manera proporcional. El pago de la CTS es cancelatorio y solo se efectiviza a la culminación del vínculo del servidor con cada entidad.

Las otras normas legales que fundamenta la presente propuesta se indican en los antecedentes.

Ahora, veremos una revisión de algunos extractos de las Resoluciones Directorales de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Salud respecto al cálculo de la CTS del personal administrativo y personal de salud:

Personal Administrativo:

ARTÍCULO 2.- RECONOCER a favor del señor [REDACTED] la suma de **SESENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO Y 00/100 SOLES (\$/ 69,795.00)**, por concepto de Compensación por Tiempo de Servicios (CTS), de acuerdo a la Liquidación N° 509-2024-ERP-OARH-OGGRH/MINSA, equivalente al tope máximo de 30 años de servicios, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley N° 31585, que modifica el literal c) del artículo 54 del Decreto Legislativo N° 276, conforme al siguiente detalle:

Compensación por Tiempo de Servicios Cargo: Coordinador II - Nivel: F1		
BASE DE CÁLCULO (Sumatoria de MUC más la Escala Base del Incentivo Único - CAFAE, por los últimos 36 meses de servicio efectivamente prestado)	PROMEDIO (Sumatoria de MUC + Incentivo único CAFAE / 36 meses)	TOTAL CTS (equivalente al tope máximo de 30 años de servicios)
S/ 83,753.91	S/ 83,753.91 / 36 meses = S/ 2,326.50	S/ 2,326.50 x 30 años
TOTAL COMPENSACION POR TIEMPO DE SERVICIOS		S/ 69,795.00



ARTÍCULO 2.- RECONOCER a favor de la señora [REDACTED] la suma de **CINCUENTA Y NUEVE MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO Y 50/100 SOLES (S/ 59,188.50)**, por concepto de Compensación por Tiempo de Servicios (CTS), equivalente al tope máximo de 30 años de servicios, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley N.º 31585, que modifica el literal c) del artículo 54 del Decreto Legislativo N.º 276, según el detalle siguiente:

Compensación por Tiempo de Servicios Cargo: Técnico Administrativo III – Nivel: STA		
BASE DE CÁLCULO (Sumatoria de MUC más la Escala Base del Incentivo Único – CAFAE, por los últimos 36 meses de servicio efectivamente prestado)	PROMEDIO (Sumatoria de MUC + Incentivo único CAFAE / 36 meses)	TOTAL CTS (equivalente al tope máximo de 30 años de servicios)
S/ 71,026.11	S/ 71,026.11 / 36 meses = S/ 1,972.95	S/ 1,972.95 x 30 años
TOTAL COMPENSACION POR TIEMPO DE SERVICIOS		S/ 59,188.50

Personal de salud

ARTÍCULO 2.- RECONOCER a favor de la señora [REDACTED] monto ascendente de **VEINTISIETE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS Y 46/100 SOLES (S/ 27,692.46)**, por concepto de Compensación por Tiempo de Servicios (CTS), de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución Directoral, según se detalla a continuación:

Compensación por Tiempo de Servicios Cargo: Especialista en Salud Pública II – Nivel: 3 13 años, 05 meses y 17 días			
Periodo	Base de Cálculo	CTS	Total
D.L. N° 276 08 años, 09 meses y 12 días	50 % Rem. Principal 87.80 x 50% = 43.90	43.90 x 09 años	S/ 395.10
(A) TOTAL CTS D.L. N° 276			S/ 395.10
D.L. N° 1153 04 años, 08 meses y 05 días	Promedio = 5.832.07	5.832.07 x 04 años = 23.328.28	27,297.36
		5.832.07 / 12 = 486.01 x 08 meses = 3.888.08	
		486.01 / 30 = 16.20 x 05 días = 81.00	
(B) TOTAL CTS D.L. N° 1153			S/ 27,297.36
(A+B) TOTAL COMPENSACION POR TIEMPO DE SERVICIOS			S/ 27,692.46

Como se puede apreciar la entrega de la CTS, en los diferentes regímenes del Sector Público como el Decreto Legislativo N° 276, Ley de bases de la carrera administrativa y la Ley N° 31585, Ley que incorpora el incentivo CAFAE al cálculo de la compensación por tiempo de servicios (CTS) del personal administrativo comprendido en el Decreto Legislativo 276, Decreto Legislativo N° 728 Ley de Productividad y Competitividad Laboral, Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil, Ley N° 31451, Ley que revaloriza la carrera docente, modificando los artículos 53° y 63° de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial, referido a la compensación por



JORGE LUIS FLORES ANCACHI
Congresista de la República

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la unidad, la paz y el desarrollo.

tiempo de servicios, comparado con lo que percibe el personal de salud del Decreto Legislativo N° 1153 representa en la actualidad una gran desigualdad.

La presente propuesta de Proyecto de Ley, mejora e incentiva al personal de salud al momento de su cese como derecho al beneficio social de previsión de las contingencias que se origina al finalizar el vínculo laboral en el Sector Público, así como el reconocimiento de su contribución social, económica, científica y humana al desarrollo del individuo, su familia, la comunidad y del país.

Que corresponde al Estado y a todas las instituciones, de acuerdo a la Carta Magna, promover las condiciones económicas y sociales que aseguren por igual a los habitantes de la República, la oportunidad de una ocupación útil y que los proteja contra el desempleo, el subempleo en cualquiera de sus manifestaciones y así como la de contribuir al bien común.

Con esta ley se estaría beneficiando a las de 1054 profesionales de la salud, un promedio de 804 técnicos y 130 auxiliares de la salud, como veremos en el siguiente cuadro.

TIPO_DOCUMENTO	(Todas)	▼
PLIEGO	(Todas)	▼
Etiquetas de fila	▼ Cuenta de NUMERO_DOCUMENTO	
Profesionales de la Salud		1,054
Técnicos		807
Auxiliares		130
Total general		1,991

II. MARCO NORMATIVO

El presente proyecto de ley se sustenta en el marco normativo nacional e internacional que garantiza los derechos fundamentales, la igualdad ante la ley y el acceso a condiciones laborales justas para todos los trabajadores, en particular aquellos que desempeñan labores esenciales en el sistema de salud.



JORGE LUIS FLORES ANCACHI
Congresista de la República

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la unidad, la paz y el desarrollo.

1. Constitución Política del Perú

La Constitución establece principios y derechos fundamentales que protegen esta iniciativa legislativa:

- **Artículo 2°:** Reconocer el derecho de toda persona a la igualdad ante la ley, prohibiendo cualquier forma de discriminación por motivos de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica u otro índole.
- **Artículo 7°:** Garantiza el derecho de todas las personas a la protección de su salud, y establece el deber del Estado de promover condiciones equitativas en el acceso a servicios de salud.
- **Artículo 24°:** Consagra el derecho de los trabajadores a una remuneración equitativa y suficiente, que asegure el bienestar material y espiritual del trabajador y su familia, incluyendo los beneficios sociales.
- **Artículo 26°:** Establece principios rectores de la relación laboral, tales como la igualdad de oportunidades sin discriminación y el carácter irrenunciable de los derechos reconocidos por la Constitución y la ley.

2. Normas Laborales Aplicables

La legislación nacional regula las compensaciones por tiempo de servicios en diversos regímenes laborales:

- **Decreto Legislativo N° 276:** Regula las bases de la carrera administrativa y dispone que la CTS de los servidores públicos debe otorgarse de forma proporcional al tiempo de servicios, garantizando el 100% de la remuneración principal en casos de larga trayectoria.
- **Ley N° 31451:** Revaloriza la carrera docente y establece que la CTS debe equivaler al 100% de la remuneración íntegra mensual por año completo o fracción mayor a seis meses, asegurando condiciones justas para los trabajadores del sector educativo.
- **Decreto Supremo N° 001-97-TR:** Regula el régimen de CTS para la actividad privada, reconociendo este como un derecho social de previsión frente a las contingencias que origina el cese laboral.

3. Decreto Legislativo N° 1153

Este decreto regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de salud al servicio del Estado. En su Novena Disposición Complementaria Final, establece un cálculo de CTS basado en la valorización principal de los últimos 36 meses, generando inequidades significativas respecto a otros regímenes laborales. Esta disposición es el objeto de la propuesta de modificación, con el fin de armonizar los derechos laborales del personal de salud con los estándares de otros sectores.

4. Políticas de Estado del Acuerdo Nacional

La presente propuesta legislativa se alinea con las políticas de Estado del Acuerdo Nacional, particularmente con las siguientes:

- **Política 11:** Promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación.
- **Política 14:** Acceso al empleo pleno, digno y productivo.
- **Política 28:** Plena vigencia de los derechos humanos y acceso a la justicia.

5. Tratados internacionales

El Perú es parte de tratados internacionales que promueven condiciones laborales dignas, tales como:

- **Convenio N° 100 de la OIT:** Sobre igualdad de remuneración.
- **Convenio N° 111 de la OIT:** Contra la discriminación en el empleo y ocupación.
- **Declaración Universal de los Derechos Humanos:** Artículo 23, que reconoce el derecho a condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias.

Este marco normativo refuerza la legitimidad de la propuesta legislativa, garantizando que la modificación al cálculo de la CTS del personal de salud sea una medida justa, acorde con los principios constitucionales y las normas nacionales e internacionales.

III.- EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA QUE SE PROPONE SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La vigencia de la presente norma tendría un impacto significativo y positivo en el marco legal y laboral del Perú, armonizando las disposiciones legales aplicables al cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) del personal de salud con los estándares ya establecidos en otros regímenes. Laborales del sector público y privado.

1. Eliminación de Inequidades Normativas

La modificación de la Novena Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1153 corregirá la desigualdad existente en el cálculo de la CTS del personal de salud al servicio del Estado.

Esto alinearán sus beneficios con los establecidos en normas como el Decreto Legislativo N° 276, la Ley N° 31451 (que revaloriza la carrera docente) y la Ley N° 31585 (que mejora la CTS del personal administrativo).

La implementación de esta norma garantizará un trato equitativo para todos los trabajadores del Estado, fortaleciendo la aplicación del principio de igualdad ante la ley.

2. Fortalecimiento del Marco Constitucional

Al garantizar la igualdad de derechos y beneficios laborales, la norma reforzará la plena vigencia de los artículos 2°, 24° y 26° de la Constitución Política del Perú, los cuales consagran la igualdad ante la ley, el derecho a una remuneración justa y el carácter irrenunciable de los derechos laborales.

La implementación de esta norma contribuirá a consolidar un sistema laboral más equitativo y respetuoso de los principios constitucionales.



JORGE LUIS FLORES ANCACHI
Congresista de la República

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la unidad, la paz y el desarrollo.

3. Coherencia en la Política Laboral del Estado

La norma unificará criterios en el cálculo de la CTS, fortaleciendo la política integral de compensaciones del sector público. Esto generará coherencia en la legislación laboral y reducirá las diferencias normativas que actualmente generan desigualdades entre los trabajadores de distintos sectores. Así, se promoverá un enfoque más homogéneo y justo en las compensaciones económicas del personal al servicio del Estado.

4. Impacto en la Gestión Administrativa

La norma implicará ajustes en los procesos administrativos relacionados con el cálculo y pago de la CTS del personal de salud. Las entidades del sector público deberán actualizar sus procedimientos y directrices internas para cumplir con la nueva disposición. Esto fomentará una mayor transparencia y uniformidad en la gestión de los beneficios sociales del personal estatal.

5. Potencial Revisión de Normas Conexas

La entrada en vigencia de esta norma podría motivar una revisión de otras disposiciones relacionadas con el régimen laboral del personal de salud, buscando garantizar condiciones laborales más justas y coherentes en aspectos como remuneraciones, bonificaciones y derechos sociales. Esto contribuirá a una mejora integral en la regulación del sector.

En síntesis, la vigencia de esta norma tendrá un impacto positivo en el marco legislativo nacional, fortaleciendo los derechos laborales, garantizando la igualdad entre los trabajadores del Estado y promoviendo un sistema normativo más equitativo, en concordancia con los principios constitucionales y las políticas de desarrollo humano y sociales.



JORGE LUIS FLORES ANCACHI
Congresista de la República

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres¹
Año de la unidad, la paz y el desarrollo.

IV.- ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

1. Beneficios

a. Reconocimiento y Dignificación del Personal de Salud

La propuesta corrige una inequidad histórica al reconocer plenamente los derechos del personal de salud a una Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) proporcional a su contribución laboral, equiparándola a los estándares de otros regímenes del sector público y privado. Esto dignifica su trabajo y promueve una mayor valoración social hacia quienes desempeñan un papel crucial en la protección de la salud de la población.

b. Mejora en la Calidad de Vida

Al garantizar un cálculo justo de la CTS, se asegura una mayor estabilidad económica para el personal de salud al culminar su vínculo laboral. Esto impacta directamente en su calidad de vida, permitiéndoles afrontar de manera más sólida su etapa post-laboral y beneficiar a sus familias.

c. Incremento en la Productividad

Un trato justo y equitativo motiva al personal de salud, aumentando su compromiso y productividad. La percepción de justicia en el sistema de compensaciones es un incentivo importante para mejorar la calidad del servicio prestado, lo cual tiene un impacto positivo en el sistema sanitario en general.

d. Fortalecimiento de la Igualdad y Equidad

La norma promueve la igualdad de derechos entre los trabajadores del Estado, reduciendo las brechas de desigualdad en el ámbito laboral. Esto genera confianza en el sistema estatal y en su capacidad para garantizar derechos fundamentales.

2. Costos de implementación

a. Incremento en el Presupuesto Público

La modificación del cálculo de la CTS podría representar un aumento en los costos para el Estado, al reconocer montos más altos al personal de salud en comparación con los cálculos actuales. Este impacto presupuestario debe ser gestionado adecuadamente a través de una redistribución eficiente de recursos.



JORGE LUIS FLORES ANCACHI
Congresista de la República

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la unidad, la paz y el desarrollo.

b. Actualización administrativa

Será necesario ajustar los procedimientos administrativos en las entidades públicas que gestionan los beneficios laborales del personal de salud. Esto implica costos asociados a la capacitación de personal ya la actualización de sistemas de información.

3. Relación Beneficio-Costo

a. Sostenibilidad Financiera

Aunque la implementación de la norma puede representar un aumento en los gastos del Estado, este costo es manejable dentro de un marco de planificación presupuestaria responsable. Además, el impacto en el presupuesto es progresivo y dependerá del número de ceses laborales anuales.

b. Impacto Social y Económico

El beneficio social y económico que representa esta medida supera con creces su costo. Al garantizar una CTS justa, se promueve la estabilidad financiera del personal de salud y sus familias, impactando positivamente en el bienestar social y económico del país.

c. Reducción de desigualdades

La eliminación de desigualdades normativas fortalece la confianza en el Estado y mejora la percepción de justicia en el sistema de compensaciones, lo que

V.- VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL

La presente propuesta legislativa se encuentra plenamente alineada con los objetivos y políticas de Estado establecidos en el **Acuerdo Nacional**, contribuyendo al cumplimiento de principios fundamentales que buscan el desarrollo social, económico y político del Perú.

1. Política de Estado 11: Promoción de la Igualdad de Oportunidades sin Discriminación

La propuesta garantiza la igualdad de derechos laborales para el personal de salud, equiparando el cálculo de su Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) con el de otros trabajadores del sector público. Esto contribuye a eliminar la discriminación que históricamente ha afectado a este grupo, asegurando que recibirán un trato justo y equitativo.



JORGE LUIS FLORES ANCACHI
Congresista de la República

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la unidad, la paz y el desarrollo.

2. Política de Estado 14: Acceso al Empleo Pleno, Digno y Productivo

Al dignificar el trabajo del personal de salud mediante un cálculo justo de la CTS, esta norma fortalece el acceso a un empleo que respeta los derechos laborales y sociales. La medida también contribuye a la promoción de condiciones de trabajo justas y la seguridad económica en la etapa post-laboral, incentivando la permanencia y el compromiso de estos profesionales en el sistema de salud.

3. Política de Estado 19: Aseguramiento Universal y Eficiencia en la Prestación de Servicios de Salud

La mejora de las condiciones laborales del personal de salud impacta directamente en la calidad y eficiencia de los servicios de salud pública. Un personal motivado y valorado trabaja con mayor compromiso, asegurando una atención más efectiva y humana para la población.

4. Política de Estado 28: Plena Vigencia de los Derechos Humanos y Acceso a la Justicia

El reconocimiento de un cálculo justo de la CTS para el personal de salud responde a los principios de justicia y respeto por los derechos humanos. Esta norma refuerza la vigencia de los derechos laborales como parte esencial del bienestar integral de los trabajadores del Estado.

5. Política de Estado 32: Garantía de la Seguridad Social Universal

Al mejorar las condiciones económicas al momento del cese, la propuesta fortalece el sistema de seguridad social, proporcionando una compensación justa que asegura el bienestar económico del personal de salud y sus familias.

Arq. JORGE LUIS FLORES ANCACHI
Congresista de la República